

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

ACUERDO No. 1

" Por el cual se adopta el reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales y se dictan otras disposiciones".

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en uso de la facultad otorgada en el numeral 5o. del artículo 97 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

ACUERDA:

CAPITULO I. DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

ARTICULO 1o. Carácter Colegiado. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial es de carácter colegiado. Los pronunciamientos que en ejercicio de sus funciones legales adopte serán corporativos.

ARTICULO 2o. Reuniones de la Comisión. La reunión ordinaria de la Comisión se efectuará el segundo miércoles de cada mes, a las 3 de la tarde. Se reunirá extraordinariamente cuando se den las condiciones previstas en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

ARTICULO 3o. Quórum y votación. Constituyen quórum para deliberar cuatro (4) de los miembros de la Comisión. Para decidir la mayoría de los asistentes, habiendo quórum.

ARTICULO 4o. Presidencia. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 5o. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Comisión.
2. Preparar el orden del día que se someterá a consideración de la Comisión.
3. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Estatutaria de la Justicia (artículo 96 inciso tercero de la Ley Estatutaria).
4. Firmar los acuerdos, resoluciones, actas y los pronunciamientos que expida la Comisión.
5. Las demás que le asigne la Ley.

ARTICULO 6o. Vicepresidencia. La Comisión elegirá un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en su ausencia. Tendrá período de un año.

ARTICULO 7o. Funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. La Comisión Interinstitucional ejercerá las funciones asignadas en el artículo 97 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

ARTICULO 8o. Secretario General de la Comisión. La Comisión tendrá un Secretario General, elegido por la misma, para períodos de un

año. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado de Tribunal y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO. El cargo de Secretario de la Comisión no causará erogación alguna del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 9o. Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General de la Comisión:

1. Asistir a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
2. Custodiar y conservar las actas aprobadas por la Comisión, así como sus anexos y demás documentos oficiales.
3. Suscribir, numerar y archivar los actos que expida la Comisión.
4. Remitir el orden del día a todos los integrantes de la Comisión, y los documentos que deban ser tratados en la reunión, con veinticuatro horas de anticipación.
5. Servir de agente de comunicación y coordinación con los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
6. Presentar los proyectos de actas a los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas de anticipación a su consideración.
7. Las demás que le atribuyan la Ley o este Reglamento, la Comisión o el Presidente de la misma.

ARTICULO 10o. Mociones. Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de cualesquiera de las siguientes mociones:

- a) De Orden: Encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el orden del día, o el cumplimiento estricto de éste.
- b) De aprobación sin previa deliberación: Encaminada a obtener la votación de un asunto sin previo debate por no requerirlo.
- c) De aplazamiento del asunto que se discute: Para someterlo a consideración en una sesión ulterior.
- d) De suficiente ilustración: Encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que es motivo de atención.

e) De alteración del orden del día.

PARAGRAFO. Presentada cualquiera de las mociones previstas anteriormente, la Presidencia de inmediato la someterá a decisión de la Comisión.

ARTICULO 11o. Actas. De cada sesión el Secretario General elaborará un acta en la cual quedarán consignados los nombres de los asistentes y de los ausentes, indicando en este caso si se presentaron excusas. Enunciará los temas tratados, precisando si se resolvieron o se aplazaron, así como el detalle de las decisiones y, en cada caso, el resultado de la votación en favor o en contra. También una relación sucinta de las constancias, si las hay.

ARTICULO 12o. Correspondencia. La correspondencia dirigida a la Comisión será tramitada por el Secretario General, quien proyectará la respectiva respuesta, para la firma del Presidente.

CAPITULO II. DE LAS COMISIONES SECCIONALES INTERINSTITUCIONALES.

ARTICULO 13o. Carácter Colegiado. Las Comisiones Seccionales Interinstitucionales son colegiadas y sus actos son de carácter corporativo.

ARTICULO 14o. Presidente. El Presidente de las Comisiones Seccionales será el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO 15o. Vicepresidente. Las Comisiones elegirán un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en su ausencia. Tendrá período de un año.

ARTICULO 16o. Del quórum y la votación. Las Comisiones podrán sesionar con cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones las aprobarán con la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 17o. Funciones de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales. Las Comisiones Seccionales tendrán las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo de integración de la Rama Judicial.
2. Servir de Coordinadoras de las funciones de la Comisión Interinstitucional en el respectivo Departamento.
3. Las demás que les señalen la Ley.

ARTICULO 18o. De los Secretarios de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales. Cada Comisión Seccional tendrá un Secretario ad-honorem, elegido por la misma, para período de un año. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser Juez del Circuito. Tendrá las funciones, a nivel seccional, señaladas para el Secretario General de la Comisión Interinstitucional.

CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 19o. De los representantes ante las Comisiones Interinstitucional y Seccional Interinstitucional de la Rama Judicial. La Comisión Interinstitucional señalará el procedimiento para la elección del representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial prevista en los incisos primeros de los artículos 96 y 102 de la Ley Estatutaria de la Justicia.

ARTICULO 20o. Del Director Ejecutivo de la Administración de Justicia. Una vez quede integrada la Comisión Interinstitucional, ésta procederá a fijar los términos para la elaboración de la terna del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

ARTICULO 21o. Del Reglamento. La expedición de este Reglamento y sus futuras modificaciones se efectuarán en dos sesiones celebradas en diferente fecha. Serán aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión Interinstitucional.

ARTICULO 22o. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).


CARLOS VILLALBA BUSTILLO
Presidente


JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria Ad-hoc